

Sea a todos manifesto que nosotros mossen Jurege  
 Calbo presbitas beneficiado de la Iglesia parrochial  
 del Lugar de Cuba y Emerenciana Calbo Beata su ma  
 nor Paritantes en dho Lugar Los dos Jurege y cada  
 Uno de nos estando sanos de nuestras personas y por la  
 misericordia de Dios en nro entere diano Juicio firmeme  
 moria y palabra manifesta facemos y ordinamos nues  
 tro Ultimo testamento Última Voluntad y ordinacion y  
 disposicion de todos nuestros bienes y de cada uno de  
 nos presentes y venideros y futuros y queremos =  
 Valga por tal o por Codicilo o por qualquiera  
 otra Última Voluntad y ordinacion y disposicion  
 de todos nuestros bienes y de cada uno de nos que  
 hemos de fago y dize en el dho Lugar en la forma  
 siguiente. Primamente Queremos que nuestros  
 Cuerpos y de cada uno de nos sean sepultados en la  
 Iglesia parrochial del dho Lugar de Cuba en el  
 entere y puesto que esta enterrada Peronima Cal  
 do nuestra hermana. Y si murieremos en el Lugar de



Alindosa queremos ser enterrados en la Iglesia Par  
rochial de aquel en la Sepultura que usen entera  
dos nuestros padres. Y queremos que en la Iglesia  
donde fuéremos enterrados si nos hagan nuestras exe  
quias noventa Y Cero de año con los responsos Y en la  
forma que se acostumbraba Y que en nro enterramiento se exe  
quias asistan los Vicario Y beneficiados de la Iglesia  
donde fuéremos enterrados Y amas dellos quanto sacros  
tuas unas que se llaman de otros lugares para que asi  
tan Y en todo ello se gaste aquello que pareciere ser  
necesario a nuestros executores infrascriptos. Y que  
remos que en nuestra defunción noventa Y Cero de  
año se lea de quince achas Y la de mas cera que pa  
sare a nuestros executores. Y queremos que por  
cada Uno de nos en la Iglesia donde fuéremos enterra  
dos se nos lea una vez como se acostumbraba dando  
la Caridad ordinaria. Y queremos se nos digan Y  
celebren por nuestras almas Y de cada Uno de nos

quinientas Misas rezadas celebradas con la  
mayor brevedad que se pudiere en las Iglesias  
Y Capillas que pareciere a nuestros executores infrasc  
ritos dando la Caridad acostumbrada a los quales  
encargamos la brevedad en su celebración. Y dexa  
mos de Limosna Y Caridad acada Una de las cofra  
días que hai fundadas en dho lugar de Cuba por  
cada Uno de nos veinte reales Jaqueses a cada  
Una los quales queremos se paguen el dia de nues  
tra muerte. Y queremos Y mandamos sean pagadas to  
das nuestras deudas que devieremos Y por buena fe  
se hallan estar obligados a pagar asi legitima mente  
como en el fin de la concurrencia a qualquiera perso  
nas con escrituras o sin ellas. Y dexamos por parte  
Y dhucho de legitima renuncia de todos nuestros bie  
nes muebles Y raíces a saber de todo nro mosen Inosa  
Cabo al mui Illmo B. P. obispo de Teruel o a qual  
quiera otro persona que se pudiere pretender de bre

cho o en otra manera omi subarid e bonere ordinacion  
e no otra cosa e entrambos nosotros dho testadores deza  
mos por el derecho de legitima foral a qualquier  
hermanos parientes e personas otras que saquedan  
pretender e alcanzar en nuestros bienes a cada uno  
cinco sueldos saques por bienes muebles e otros  
cinco sueldos saques por bienes finos e no otra cosa  
alguna. e dexo de gracia especial de dha. Emerencia  
\* na como a Anna Maria Fernandez doncella ha  
bitante en dho lugar de Culba dos mil sueldos sa  
ques e una madua de cama sana un colchon  
quatro almudadas dos grandes e dos pequenas. Consi  
fundas dos sabanas e una manta buena e dos lin  
tueros. e hechas pagadas e cumplidas todas e  
cada unas cosas de parte de arriba dispuestas por  
denadas por nosotros e cada uno de nos de los de  
mas bienes nuestros e de cada uno de nos acci  
muebles como finos derechos e acciones presentes

e futuros de los quales los muebles queremos tener aqui  
e que se tengan nombrados expuñados e calenda  
dos e los finos cada uno por dos confrontaciones e  
linderos al menos confrontados e alindados devida  
mente e segun fuere devdo. aquellos dexamos inen  
tados e nombramos por herederos nuestros uniber  
sates respectivamente al sobro viviente de qual  
quiera de nos para que haga dellos a su libre volun  
\* tad como de cosa suya propia. con obligacion em  
peo e no de otra manera que el dho sobro viviente  
e heredero deya en cada un año durante los dias de  
su vida alumbrar el santissimo sacramento condo  
sitas e lancear todos los domingos de la mañana el  
dia del Corpus con los de su oitaba e el jueves e  
viernes santo mientras nuestro señor cruciaren en  
el monumento. e queremos de su nueva voluntad  
que despues de la muerte del sobro viviente de nos  
todos los bienes que entonces se hallaren del dho sobro

Viniente & que aquel no hubiere gastado aquellos  
los hasta de su vida & su heredera Universal  
de ellos Isabel Calbo nuestra humana habitante  
en el lugar de Hinososa & por falta & muerte su  
ya. Los sunde Emunciana Pascual su hija &  
del Quondam Maria Pascual con condición  
& obligación uno de otra manera que así la  
dha Isabel Calbo como la dha Emunciana Pas  
cual si hayen de tener por contentas de toda fa  
porción & parte que puedan pretender en un cen  
sal de mil sueldos de quinquenta de pensión cargado so  
bre el Convento del lugar de la Puerta de Balbende  
el qual es dha tutora el presente día de ay  
re agregado a un beneficio que el quondam Jeroni  
mo Sanchez Curanda Fundo & instituyó en la  
parrochial de Cuba. & si las dhas Isabel Cal  
bo & Emunciana Pascual, o qualquiera de ellas

no desistieren de la acción & derecho que pueden  
tener en dho censo & del sacaren alguna por  
ción en tal caso la porción & cantidad que sacaren  
de aquel se haya de rebaur & servir & cumplir  
de los bienes de dha herencia que a aquellas o  
qualquiera de ellas pertenecieren segun lo arriba  
& acordamos & dexamos por excoutores del presente  
nuestro ultimo testamento & excoutores de nues  
tras almas & conciencias al sobre Viniente de qual  
quiera de nos al Domingo de Navarro domiciliado  
en el lugar de Almitas & a Pedro Alcaniz in  
fancion domiciliado en el lugar de Hinososa a los  
quales damos todo el poder que segun fuere &  
derecho a excoutores testamentarios les podemos  
dar. & por lo presente renovamos todos & qual  
quiera testamentos Aditivos & otras Ultimas

tades y disposiciones de nuestros señores por nosotros  
y qualquiera de nos antes de agora hechos y ordena-  
dos de quiermos no hagan fe en juicio ni fuera del  
sino este que agora hacemos y otorgamos. Hecho  
fubo sobre dicho en el Lugar de Cubla de la Comunidad  
de Teruel a siete dias del mes de Setiembre del año con-  
tado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo mil dya-  
cientos cinquenta y nueve siendo a ello presentes por  
testigos Francisco Marquez familiar del Santo Oficio  
y Juan Navarrete Labrador Vecinos del Dho Lugar  
de Cubla, esta firmada de la rra y escrita y rubrica en su  
nota original de las firmas que de fuxo se requirieron

†  
Si no don Miguel Ferrnimo Escobedo notario  
del numero de la Ciudad de Teruel residente  
en dha Ciudad y por autoridad Real por todo  
el Reyno de Aragon publico notario que a lo sobre  
dho presente me ante, consta de un mudo, de, el,  
et cetera